

Boletín al día Tributario

Recientes posiciones institucionales de la SUNAT



En la última semana, la SUNAT ha emitido distintos informes absolviendo diferentes consultas planteadas por los contribuyentes, los cuales resumimos a continuación:

1) La SUNAT precisa si la venta de claves de acceso para una base de datos a una entidad pública se encuentra gravada con el IGV – Informe No. 000101-2021-SUNAT/7T0000

En relación con la referida consulta, la SUNAT concluyó lo siguiente:

*La transferencia a una entidad pública del derecho de acceder y utilizar la base de datos de una persona jurídica no domiciliada a través de claves de acceso, por parte de una empresa domiciliada autorizada por esta para su comercialización, **se encuentra gravada con el IGV.***

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

2) La SUNAT precisa alcances de la exoneración del Impuesto a la Renta contenida en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía – Informe No. 000100-2021-SUNAT/7T0000

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

*En el supuesto que una empresa ubicada en la Amazonía cuya actividad principal consista en la transformación o procesamiento de productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo, como es el caso del proceso consistente en pelar, hornear, seleccionar y empaquetar la castaña para su posterior venta (local o exportación), **se encontrará exonerada del Impuesto a la Renta.***

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

3) La SUNAT precisa efectos de laudos arbitrales – Informe No. 000099-2021-SUNAT/7T0000

Sobre la materia de esta consulta, la SUNAT concluyó lo siguiente:

En el marco de la normativa tributaria vigente hasta el 31.12.2018, tratándose de una empresa que en un ejercicio (ejercicio 1) reconoce un ingreso al considerar que se cumplieron con las condiciones para su devengo para fines tributarios, respecto del cual, en un ejercicio posterior (ejercicio 2), mediante un laudo arbitral, en el que únicamente se controvierte el importe de la contraprestación, se determina que el ingreso a que tiene derecho dicha empresa es menor que el reconocido como devengado en el ejercicio 1:

- 1. En la determinación del impuesto a la renta los efectos del laudo arbitral **deben ser reconocidos como un gasto en el ejercicio posterior (ejercicio 2) en el que es notificado el laudo arbitral definitivo al contribuyente.***
- 2. Para fines del impuesto general a las ventas los efectos del laudo arbitral deben ser **reconocidos mediante un ajuste en la base imponible de la operación y en el impuesto bruto,** en el período mensual en que el laudo arbitral es notificado al contribuyente, en tanto se cumpla con lo establecido en el artículo 26 la Ley del Impuesto General a las Ventas y su reglamento.*
- 3. A fin de reconocer los efectos en la determinación del impuesto general a las ventas y del impuesto a la renta de un laudo arbitral que determina que el ingreso al que tiene derecho una empresa es menor al reconocido originalmente como devengado **corresponde la emisión de una nota de crédito.***

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).
